

RAD. No. 70-001-40-03-002-2023-00007-00.

GARANTÍA MOBILIARIA.

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el señor EDWIN JOSÉ OLAYA MELO Representante Legal de la sociedad HEVARAN S.A.S., quien funge como Mandataria Judicial de la parte demandante CHEVIPLAN S.A., solicita la terminación por pago total de la obligación y consecuentemente se disponga el levantamiento de la aprehensión del vehículo dispuesta en la causa.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Veintinueve (29) de mayo de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte demandante **CHEVIPLAN S.A.**, Representado Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, solicita la terminación del mecanismo de ejecución de pago directo, por cuanto se dio el pago de la obligación cobrada y consecuentemente se disponga el levantamiento de la aprehensión del vehículo dispuesta en la causa.

Ahora bien, es de advertirse por el Despacho que la actuación que cursa en esta dependencia judicial, solamente versa sobre la aprehensión y entrega del vehículo automotor objeto de la garantía, por lo que en ese sentido el Juzgado dispondrá la terminación de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, consecuentemente ordénese la cancelación y levantamiento de la medida aprehensión dispuesta en proveído del veintitrés (23) de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación de la solicitud de aprehensión material y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por la sociedad **CHEVIPLAN S.A.**, Representado Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, contra el señor **ALBANO RAFAEL GIL FLOREZ**, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

Consecuentemente ordénese la cancelación de la aprehensión material automotor con las siguientes características: Placa: **HSL-780**, Marca: **CHEVROLET**, Línea: **SPARK_GT LT AC** Servicio: **PARTICULAR**, Clase: **AUTOMOVIL**, Modelo: **2020**, Color: **PLATA BRILLANTE**, Chasis No. **9GACE6CD9LB013722**, Motor No. **Z2191178L4AX0441**, dispuesta en providencia del veintitrés (23) de enero de 2023.

Ofíciense para lo pertinente al Director de la SIJIN del Departamento de Policía de Sucre.

Archívese el expediente en su oportunidad.

Desanotese de los libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c1d6b4edd284a88593b749606149826088715f74a32da39a397bdce7df7bde**

Documento generado en 29/05/2023 10:38:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**